

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MARIQUITA-TOLIMA**

Mariquita, Junio Ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, y conforme los artículos 82, 89, 422 y 430 del C.G.P., y pertinentes del código de comercio, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de la Sra. Briyid Huertas Ríos, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N.º. 066086100000140

Por la suma de \$9.999.900.00, por concepto capital; a título de intereses corrientes durante el periodo predicho en el libelo, la suma de \$2.159.293; y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el anterior capital reclamado, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es desde el 11 de Julio de 2020 hasta la fecha en la cual se efectúe el pago total de la obligación.

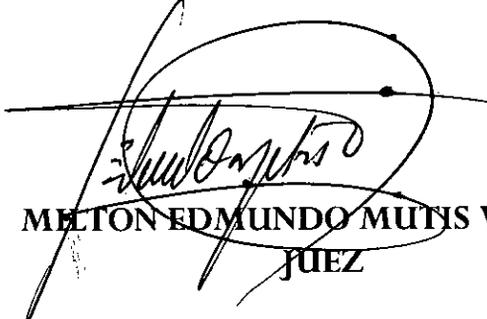
SEGUNDO: NOTIFIQUESELE personalmente el presente proveído al demandado antes referenciado, para que realice el pago aquí ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., e igualmente advirtiéndole que la ley le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que tenga a su favor (Art.442 y 443 del C.G.P). Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente, se deberá notificar conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

TERCERO: DESELE al presente proceso el trámite del ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Yeimi Carolina Bonilla Chacón. Conforme los términos del poder conferido, e igualmente se autoriza al dependiente indicado en el libelo demandatorio y sus facultades serán las que reflejan la calidad que acredite ante secretaria, conforme a la ley

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MELTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Hoy _____

Secretario,

MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MARIQUITA TOLIMA**

Ocho de Junio de dos mil veintidós

Rad:734434089002-2021-00212-00

Ingresado el presente asunto al despacho, se atisba el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo de litis en contra del auto de cúmplase de fecha 23 de Mayo de 2022 por intermedio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión del proceso y se ordenó a secretaría controlar el termino de ejecutoria de la sentencia de fecha 8 de Abril de 2022, cuando quiera que no existe motivo que parapete el curso normal de la actuación.

Frente al recurso interpuesto, abra que decirse de manera anticipada que se rechazara de plano por las siguientes razones:

Para el despacho es claro que los autos de “cúmplase” hacen parte del ordenamiento jurídico, pero no para impulsar el trámite procesal ni para resolver asuntos accesorios propios de los autos interlocutorios, sino solamente para impartirle órdenes al secretario del despacho o para que sea él quien exclusivamente las acate. De lo anterior es dable concluir que el auto de fecha 23 de Mayo de 2022, tiene la naturaleza de ser un auto de “cúmplase”, como en efecto así se dispuso, circunstancia que no lo hace recurrible, ya que simplemente se decreta el levantamiento de la suspensión, en razón a que no existían razones jurídicamente atendibles para impedir el curso normal del proceso.

Para finalizar, ha de decirse que la intervención realizada por el aquí demandado, es impertinente, pues a la fecha persisten las consecuencias negativas del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

En vista de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición interpuesto por el señor **JESUS FERNANDO NOVAL SANDOVAL**, lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO

JUEZ

Hoy _____

Secretario,

MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON

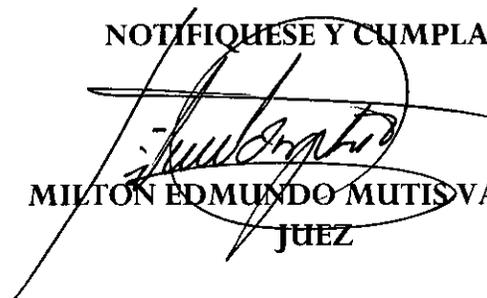
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. MARIQUITA TOLIMA. 24 de Mayo del 2022 En la fecha se deja constancia, que el 20 de Mayo de 2022 empezó a correr el término de cinco (5) días con los que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, venciendo dicho termino el 26 de Mayo de 2022 a las 4:00pm. **EN SILENCIO**

MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MARIQUITA TOLIMA
Ocho de Junio de dos mil veintidós
Rad:734434089002-2022-00041-00

Como quiera que no fue subsanada la presente demanda en los términos de la providencia inmediatamente anterior, el Juzgado la "RECHAZA" y se ordena la devolución de la misma, sin necesidad de desglose de conformidad con el artículo art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO.
JUEZ

Hoy _____

Secretario,
MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MARIQUITA TOLIMA**

**Ocho de Junio de dos mil veintidós
Rad:734434089002-2021-00170-00**

Se allega a este estrado judicial por intermedio de correo electrónico contestación de demanda junto con poder conferido por el demandado al profesional del derecho **JONATHAN GOMEZ VILLAREAL**, en virtud de lo anterior se dará curso al artículo 301 del C.G.P que establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica al Abogado **JONATHAN GOMEZ VILLAREAL** identificado con C.C. No. 1.114.705.360 y tarjeta profesional 274.911 del Consejo Superior de la J, para que represente los intereses de su prohijada, en los términos del poder conferido.

En vista de ello, el Juzgado

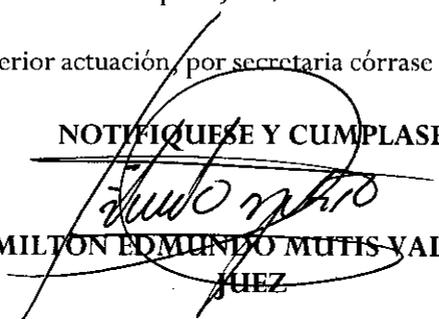
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora **AMANDA CASTRO RICO** del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Téngase por contestada la demanda de manera oportuna.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Abogado **JONATHAN GOMEZ VILLAREAL** identificado con C.C. No. 1.114.705.360 y tarjeta profesional 274.911 del Consejo Superior de la J, para que represente los intereses de su prohijado, en los términos del poder conferido

TERCERO: En firme la anterior actuación, por secretaria córrase traslado del recurso de reposición visto en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Hoy _____

Secretario,
MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MARIQUITA TOLIMA
Ocho de Junio de dos mil veintidós
Rad:734434089002-2019-00035-00

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el juzgado a voz del artículo 392 del C.G.P, convoca a la audiencia de que trata dicho artículo y ordena **CITAR** a las partes como a sus apoderados en la forma establecida por ello:

Para llevar a cabo dicha audiencia, señálese la hora de las 9:30am del día 14 del mes de Septiembre del año 2022. Se deja constancia que no se fija con antelación en razón al cumulo de trabajo y que el calendario de diligencias se encuentra copado.

De igual manera se decretan las pruebas oportunas y pertinentes incoadas por los sujetos procesales o aquellas que de oficio el despacho si lo percibe pertinente demande, para ser practicadas en dicha audiencia, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1º. Documentales.

Téngase como tales y désele el valor legal en su oportunidad a las aportadas en la demanda y en la contestación de las excepciones.

2º. Interrogatorio De Parte:

Decrétese el interrogatorio de los señores **AISA LILIANA RAMIREZ ROA, DIANA CAROLINA MARTINEZ y EDUARDO JOSE POLO AVILES** frente a lo pertinente del debate. Diligencia que se llevara a cabo en la fecha antes señalada y dentro de audiencia.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

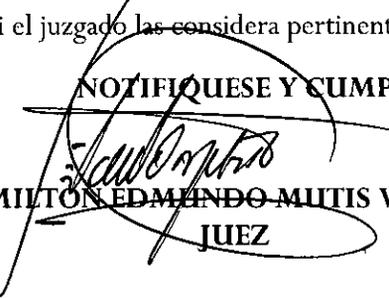
1º. Documentales.

Téngase como tales y désele el valor legal en su oportunidad a las aportadas en la contestación de la demanda y en su escrito de excepciones.

III. PRUEBAS DE OFICIO.

Si el juzgado ~~las~~ considera pertinente se decretarán.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Hoy _____

Secretario,
MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 8 de Junio de 2022 se deja constancia que el traslado de las excepciones se surtió los días 3, 4, 5, de Mayo de 2022 (**Presentando en termino el actor escrito de contestación de excepciones de manera oportuna**).

MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MARIQUITA TOLIMA
Ocho de Junio de dos mil veintidós
Rad:734434089002-2021-00111-00**

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el juzgado a voz del artículo 392 del C.G.P, convoca a la audiencia de que trata dicho artículo y ordena **CITAR** a las partes como a sus apoderados en la forma establecida por ello:

Para llevar a cabo dicha audiencia, señálese la hora de las 9:30am del día 21 del mes de Septiembre del año 2022. Se deja constancia que no se fija con antelación en razón al cumulo de trabajo y que el calendario de diligencias se encuentra copado.

De igual manera se decretan las pruebas oportunas y pertinentes incoadas por los sujetos procesales o aquellas que de oficio el despacho si lo percibe pertinente demande, para ser practicadas en dicha audiencia, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1º. Documentales.

Téngase como tales y désele el valor legal en su oportunidad a las aportadas en la demanda.

2º Oficios

Deniéguese la solicitud probatoria encaminada a oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que remita a este estrado judicial copia simple de las declaraciones de renta de los años 2019 y 2020 de la demandada en atención a que conforme el artículo 583 del estatuto tributario dicha información goza del carácter de reservada.

3º Prueba Pericial

En razón a que la pericia fue aportada en la demanda y dando alcance al artículo 227 del Código General del proceso, téngase como prueba el informe pericial rendido por el señor **JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON**.

4º. Interrogatorio De Parte:

Decrétese el interrogatorio de la señora **LOLA GONZALEZ ROMERO** frente a lo pertinente del debate. Diligencia que se llevara a cabo en la fecha antes señalada y dentro de audiencia.

5° Testimoniales

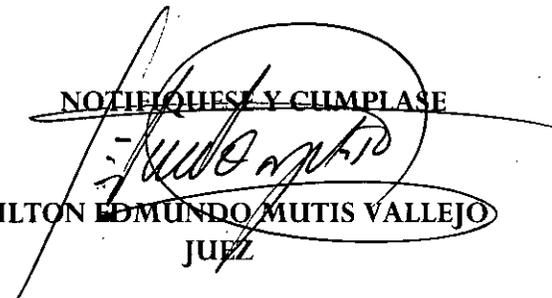
El testimonio del señor **RAUL RODRIGUEZ** con el fin de que, bajo la gravedad del juramento, deponga y se le interrogue respecto a los hechos de la demanda. Testimonio que se practicaran en la fecha antes señalada y dentro de audiencia.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No aporta, ni solicita la practica de pruebas.

III. PRUEBAS DE OFICIO.

Si el juzgado las considera pertinente se decretarán.

~~NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE~~

MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

Hoy _____

Secretario,
MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 8 de Junio de 2022 se deja constancia que el traslado del avalúo se surtió los días 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16 de Mayo de 2022 (inhábiles 7, 8, 14 y 15 de Mayo de 2022) **SIN OBJECIONES**.

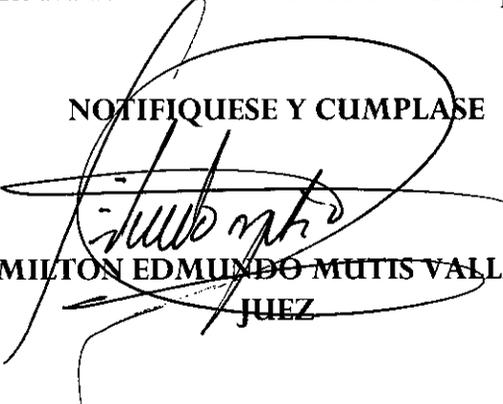
MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MARIQUITA TOLIMA
Ocho de Junio de dos mil veintidós
Rad:734434089002-2020-00054-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el traslado del avalúo sin que las partes presentaran observaciones al respecto, el Despacho procederá a impartir la aprobación del avalúo visto en el folio 63 a 85 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ**

Hoy _____

Secretario,
MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON

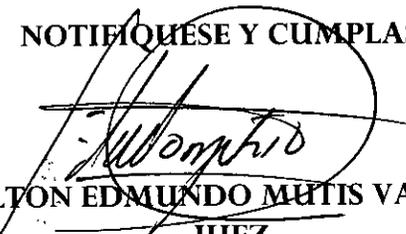
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. MARIQUITA TOLIMA. 24 de Mayo del 2022 En la fecha se deja constancia, que el 20 de Mayo de 2022 empezó a correr el término de cinco (5) días con los que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, venciendo dicho término el 26 de Mayo de 2022 a las 4:00pm. **EN SILENCIO**

MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MARIQUITA TOLIMA
Ocho de Junio de dos mil veintidós
Rad:734434089002-2022-00042-00

Como quiera que no fue subsanada la presente demanda en los términos de la providencia inmediatamente anterior, el Juzgado la "RECHAZA" y se ordena la devolución de la misma, sin necesidad de desglose de conformidad con el artículo art. 90 del C.G P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO.
JUEZ

Hoy _____

Secretario,
MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON